

CONSTANCIA: Informo señor Juez que, en este asunto, venció el término de traslado a la parte demandada HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del fallecido FRANCISCO MIGUEL ORTIZ RUA, representados por curador ad litem, doctor WILLIAM ENRIQUE CUESTAS BARRIOS, quien dio contestación a la demanda dentro del término concedido para ello, respecto a los primeros, y de manera extemporánea frente a los segundos. Cabe precisar señor Juez que no propuso excepciones de mérito. Sírvase proveer.

2 de febrero de 2022

Luiz Heidi MS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN NRO. 041.

REFERENCIA : DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE : LILLIANA BALDOVINO ARTEAGA

DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO MIGUEL ORTIZ RUA

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00118-00

Vencido como se encuentra el término de oposición, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo único de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento oportuno (fl. 12 a 21).
2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de los señores LUZ STELLA TUBERQUIA OQUENDO, CAMILO TUBERQUIA OQUENDO, NADIS MARIA CASTRO AVILES, LUIS GUSTAVO MENDOZA VASQUEZ y ELKIN DARIO CUERVO CANO.

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del CGP.

3. Los demandados determinados QUEDUIN FRANCISCO ORTIZ RESTREPO, JULIAN ORTIZ SALAZAR y LINA MARCELA ORTIZ RESTREPO, absolverán el interrogatorio de parte que les formulará el apoderado de la parte demandante doctor BRYAN JOSE SIERRA ARRIETA.
4. Sostiene que el interrogatorio se formulará con exhibición de documentos en audiencia que el juez señale.

Pruebas de la parte demandada HEREDEROS DETERMINADOS DE FRANCISCO MIGUEL ORTIZ RUA, representados por curador ad litem:

1. La demandante LILIANA BALDOVINO ARTEAGA, absolverá el interrogatorio de parte que les formulará el curador ad litem doctor WILLIAM ENRIQUE CUESTAS BARRIOS.
2. Tendrá derecho a participar de las pruebas solicitadas por la demandante.

Pruebas de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO MIGUEL ORTIZ RUA:

1. El curador ad litem doctor WILLIAM ENRIQUE CUESTAS BARRIOS, contestó la demanda de manera extemporánea, de ahí entonces que frente a estos demandados no hayan pruebas para decretar.

Pruebas de oficio:

1. La demandante LILIANA BALDOVINO ARTEAGA y los demandados determinados QUEDUIN FRANCISCO ORTIZ RESTREPO, JULIAN ORTIZ SALAZAR y LINA MARCELA ORTIZ RESTREPO, deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda les formulará el despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del CGP.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, la cual se llevará a cabo el día miércoles dieciséis (16) de febrero de 2022 a partir de las 9:00 de la mañana, diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 009 fijado hoy 03/02/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Loz Heidi MS

El secretario